



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 29 DE MARZO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA (UNA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-720-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de abril del año dos mil veinticuatro. Las diez y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los recursos administrados por la Dirección de Tecnología, Información y Comunicación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA, (UNA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la universidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-036-001-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Alberto José Sediles Jaen**, rector; **Ivette María Sánchez Mendioroz**, vicerrectora; **Agustina Mercedes Matus Medina**, secretaria general; **Juana de los Ángeles López García**, directora general administrativa financiera; **José Luiz Ramires Cardenal**, director financiero; **Iván Antonio Zamora Guillén**, contador general; **María Magdalena Suárez Obando**, directora de recursos humanos; **Anielka de la Concepción Medal Arteaga**, responsable de tesorería; **Cándida Julia Corea Méndez**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Alan Henry Báez**, director de servicios administrativos; **Carlos Eladio Paz Aguirre**, responsable de la Oficina de Transporte; **Benedicto García Ordóñez**, director de tecnología de la información y comunicación; **Marlon Alberto Serrano Solís**, coordinador de sistemas; **José Rafael Narváez Jaén**, jefe de la Oficina de Soporte y Mantenimiento de Computadoras de Escritorios; **Roger Rafael Videá Araica**, jefe de la Oficina de Tecnología Educativa e Innovación; **Julio Manuel Espinoza Salinas**, jefe de la Oficina de Sistemas y **Omar Antonio Urbina Largaespada**, encargado de soporte técnico, todos de la Universidad Nacional Agraria (UNA). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, lo que consta en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados, para la administración de los recursos de la Dirección de Tecnología, Información y Comunicación de la Universidad Nacional Agraria (UNA). **B)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a egresos de la Dirección de Tecnología, Información y Comunicación de la Universidad Nacional Agraria (UNA) y al período sujeto a revisión. **D)** Comprobar si las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **E)** Verificar la adecuada conformación y actualización de los expedientes de personal. **F)** Comprobar si los activos fijos fueron incorporados al sistema, existen y están en uso. **G)** Verificar si las bajas, adiciones y traslados de activo fijo están debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **H)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; e **I)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado para la administración de los recursos administrados por Dirección de Tecnología, Información y Comunicación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; fue satisfactorio, excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Funciones adicionales no delegadas por escrito al encargado de soporte técnico de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación; **b)** Omisión al Manual de Organización y Funciones por parte de la directora de recursos humanos; **c)** No se realizaron verificaciones físicas selectivas a los inventarios del activo fijo en el período dos mil veintiuno; **d)** La universidad no cuenta con un plan de mantenimiento preventivo y correctivo del activo fijo – mobiliario y equipo de oficina; **e)** La Universidad Nacional Agraria (UNA), no cuenta con manuales de procedimientos y manuales de controles operativos en la Dirección de Tecnología, Información y Comunicación (DITIC) debidamente autorizados; y **f)** Documentación incompleta en los expedientes de control de activo fijo de los funcionarios a su cargo. **2)** Los ingresos percibidos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Las transacciones de egresos realizadas fueron debidamente registradas, clasificadas conforme a su naturaleza, soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizadas y corresponden a los egresos de la Dirección de Tecnología, Información y Comunicación de la Universidad Nacional Agraria (UNA) y al período sujeto a revisión. **4)** Las altas y bajas del personal, se encontraron debidamente autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **5)** Los expedientes de personal de la Dirección de Tecnología, Información y Comunicación se encontraron debidamente conformados y actualizados. **6)** Los activos fijos fueron debidamente incorporados al sistema, existen y están en uso. **7)** Las altas, bajas y traslados de activos fijos asignados a la Dirección de Tecnología, Información y Comunicación, fueron debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, a excepción de los hallazgos de control interno antes relacionados. **8)** La Universidad Nacional Agraria (UNA), cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables al manejo de los recursos administrados por la



Dirección de Tecnología, Información y Comunicación durante el período sujeto a revisión; y 9) No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Universidad Nacional Agraria (UNA).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Agraria (UNA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-036-001-23**, emitido por el auditor interno de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA (UNA)**, derivado de la revisión a los recursos administrados por la Dirección de Tecnología, Información y Comunicación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Alberto José Sediles Jaen**, rector; **Ivette María Sánchez Mendioroz**, vicerrectora; **Agustina Mercedes Matus Medina**, secretaria general; **Juana de los Ángeles López García**, directora general administrativa financiera; **José Luiz Ramires Cardenal**, director financiero; **Iván Antonio Zamora Guillén**, contador general; **María Magdalena Suárez Obando**, directora de recursos humanos; **Anielka de la Concepción Meda Arteaga**, responsable de tesorería; **Cándida Julia Corea Méndez**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Alan Henry Báez**, director de servicios administrativos; **Carlos Eladio Paz Aguirre**, responsable de la Oficina de Transporte; **Benedicto García Ordóñez**, director de tecnología de la información y comunicación; **Marlon Alberto Serrano Solís**, coordinador de sistemas; **José Rafael Narváez Jaén**, jefe de la Oficina de Soporte y Mantenimiento de Computadoras de Escritorios; **Roger Rafael Vide Araica**, jefe de la Oficina de Tecnología Educativa e Innovación; **Julio Manuel Espinoza Salinas**, jefe de la Oficina de Sistemas y **Omar Antonio Urbina Largaespada**, encargado de soporte técnico, todos de la Universidad Nacional Agraria (UNA).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Agraria (UNA), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie



el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y cuatro (1374) de las diez de la mañana del día once de abril del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA